

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de agosto de 2022.

No. 63

Folleto Anexo

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**LINEAMIENTOS DEL ANÁLISIS
DE IMPACTO REGULATORIO DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Lic. Adriana Iberri Avila, Directora General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones I, II y III, 16 y 19 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; y artículos 4 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 antes referido.....

.....CERTIFICA.....

Que de acuerdo a la ACTA NO II/EXTRAORDINARIA/2022 de la Sesión II Extraordinaria de 2022, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 28 de junio de 2022, en la cual, dentro del orden del día en el punto 5, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 5. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Se procede a la presentación de los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, por parte de la Directora General de la Comisión Estatal, en los que se describen los procesos que se deberán de realizar para que las Propuestas Regulatorias de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, avalando que su cumplimiento generará más beneficios que costos, destacando que dichos Lineamientos fueron elaborados con base en las mejores prácticas a nivel nacional y en los manuales que al respecto la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ha publicado.

Este documento fue enviado de manera física y mediante correo electrónico a los integrantes e invitados del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria con la anticipación que prevé la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Consejo Estatal. Cabe destacar que no se recibieron observaciones por parte de los integrantes e invitados del Consejo Estatal, mismo que somete a votación la Presidenta del Consejo Estatal, la Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado, el cual se aprueba por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal de queda de la siguiente manera.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONSIDERANDO

- I.** Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites, Servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.
- II.** Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- III.** Que el artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que permite visualizar sistemáticamente los efectos potenciales de las Regulaciones para la toma de decisiones, fomentando que estas sean más transparentes y racionales, además de brindar a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.
- IV.** Que el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender los entes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria.
- V.** Que en el artículo 62 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, se establece que los Sujetos Obligados de la Administración Pública estatal, deben adoptar, con carácter obligatorio, esquemas de revisión de Regulaciones existentes y Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio, se tiene a bien expedir los siguientes Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de la Administración Pública Estatal.

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en los términos del Anexo Único que se incorpora al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Análisis de Impacto Regulatorio aplicará solo para aquellas Propuestas Regulatorias que quieran ser publicadas en el Medio de Difusión, con base en la definición de los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal estimarán el impacto de las Propuestas Regulatorias de conformidad con los instrumentos que la Comisión Estatal implemente para tales efectos y en los términos que señalen los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba o modifique en el Sistema Informático del Análisis de Impacto Regulatorio, será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, publicado el 19 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**LIC. ADRIANA IBERRI AVILA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**

ANEXO ÚNICO

**LINEAMIENTOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Capítulo I

Del Objeto y los Alcances de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer los procedimientos de Análisis de Impacto Regulatorio y la manera de llevar a cabo su cumplimiento por parte de la Comisión Estatal y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Las excepciones definidas en el artículo 2 de la Ley, se deberán someter al procedimiento definido en el Capítulo V de los presentes Lineamientos, para determinar que se encuentran en esos supuestos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.
- II. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. Dictamen de Ampliaciones y Correcciones: Documento que emite la Comisión Estatal en donde se sugieren Regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, recomendaciones generales, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la Regulación, así como solicitar la modificación o adición de información proporcionada en el Formulario.
- V. Dictamen Final: Documento que emite la Comisión Estatal en donde se especifica si la Propuesta Regulatoria puede proceder o no con las formalidades necesarias ante la Secretaría General de Gobierno para la publicación de la misma.
- VI. Dictamen Preliminar: Documento que emite la Comisión Estatal al persistir observaciones al Formulario o la Propuesta Regulatoria, así como en caso de existir comentarios por parte de los particulares u otras autoridades.
- VII. Enlace: El Enlace de Mejora Regulatoria, quien es la persona servidora pública designada por la persona titular del Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal como responsable de la política de mejora regulatoria al interior de la institución.

- VIII. Expediente: El conjunto de Propuesta Regulatoria, Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, Dictámenes, y comentarios.
- IX. Formulario: El Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio.
- X. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria.
- XI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- XII. Lineamientos: Los Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica del Periódico Oficial del Estado.
- XIV. Propuestas Regulatorias: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, y que se presenten a la consideración de la Comisión Estatal.
- XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal.
- XVI. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- XVII. Sistema Informático: El Sistema Informático del Análisis de Impacto Regulatorio que la Comisión Estatal determine.
- XVIII. Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XIX. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. La comunicación entre los Sujetos Obligados de la Administración Pública y la Comisión Estatal deberá realizarse a través de las personas Enlaces, las cuales son las únicas que están facultadas para presentar las Propuestas Regulatorias junto con el AIR correspondiente, conforme se establece en el artículo 27 fracción II y el artículo 28 fracción III de la Ley.

Capítulo II De la Consulta Pública

Artículo 5. La Comisión Estatal tiene la obligación de hacer públicas, a través del Sistema Informático, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias y los AIR que reciba, así como los Dictámenes que emita, las respuestas a éstos, las autorizaciones y las exenciones, así como los comentarios recibidos durante la consulta pública por medio del Sistema Informático.

Artículo 6. Las Propuestas Regulatorias y los AIR que envíen los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, deberán ser puestas a consulta pública por, al menos, veinte días hábiles, salvo que la Comisión Estatal determine, a su consideración, la publicación por un plazo menor. Para tales efectos, el cumplimiento de dicha obligación se llevará a cabo mediante la publicación de las Propuestas Regulatorias y los AIR en el Sistema Informático.

Artículo 7. Las personas Enlaces podrán solicitar a la Comisión Estatal la reducción de plazos de consulta pública justificando el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes.

La Comisión Estatal podrá analizar la solicitud y conforme a los elementos antes descritos determinar una reducción del plazo de consulta pública de hasta quince días hábiles.

La solicitud de la persona Enlace y la determinación de la Comisión Estatal deberán adjuntarse al Expediente en el Sistema Informático.

Artículo 8. Las Propuestas Regulatorias y los AIR que envíen los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, que sean Reglas de Operación se someterán a una consulta pública por, al menos, diez días hábiles.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán contestar a través del Sistema Informático, todas las opiniones y comentarios que se deriven de la consulta pública, previo al envío de la respuesta al Dictamen Preliminar.

En caso de que no existan comentarios en el periodo de consulta pública, se podrá emitir un Dictamen Final.

Artículo 10. La Comisión Estatal garantizará que las opiniones, comentarios y recomendaciones que se hagan sobre el Expediente, llegarán al Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, a partir de que éste envíe la Propuesta Regulatoria y el AIR, hasta su publicación en el Medio de Difusión. La Comisión Estatal publicará las opiniones, comentarios y recomendaciones que se realicen de manera respetuosa.

Artículo 11. Los casos de excepción para la consulta pública de las Propuestas Regulatorias, serán los siguientes:

- I. Cuando el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal responsable de la Propuesta Regulatoria, solicite a la Comisión Estatal la no publicación, y la Comisión Estatal determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición.
- II. Cuando la Secretaría General de Gobierno, solicite a la Comisión Estatal la no publicación de alguna Propuesta Regulatoria que emita un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, y la Comisión Estatal determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición.
- III. En los casos de emergencia, de conformidad con el artículo 67 de la Ley, la Comisión Estatal omitirá la publicación de consulta pública, previa solicitud del Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal responsable de la Propuesta Regulatoria y del AIR. Lo anterior procederá, siempre y cuando la Comisión Estatal determine que la Propuesta Regulatoria efectivamente corresponde a casos de emergencia.

Respecto a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Estatal determinará, a través del Sistema Informático, si la solicitud de no publicidad es procedente.

La Comisión Estatal hará público el Expediente una vez que la Regulación haya sido publicada en el Medio de Difusión.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 12. El AIR es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. El AIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las Propuestas Regulatorias para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales.

El AIR, es la herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal justifican, ante la Comisión Estatal, que la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, generan más beneficios que costos en su cumplimiento, con base en los principios de la política de mejora regulatoria.

Artículo 13. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán someter las Propuestas Regulatorias, al Formulario correspondiente, con base en los criterios establecidos en la Sección III, Capítulo II, Título Tercero de la Ley; así como en lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Las Propuestas Regulatorias que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal vayan a someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Medio de Difusión o presentar como iniciativa ante el Poder Legislativo, deberán ser sometidas al AIR correspondiente.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, promoverán las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para que las Regulaciones o Propuestas Regulatorias, garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y permitan la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 16. Se entenderá que una Regulación o Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- II. Crea o modifica Trámites o Servicios, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular.
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones, Trámites o Servicios de los particulares.

Si la Propuesta Regulatoria no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal podrá solicitar la exención del AIR.

Artículo 17. Para la publicación en el Medio de Difusión de Regulaciones o Propuestas Regulatorias, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, deberán indicar expresamente en el Expediente correspondiente, la o las obligaciones regulatorias que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión Estatal deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la Regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión Estatal en el Formulario correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión Estatal efectuará la valoración correspondiente y determinará si se cumple el supuesto antes mencionado.

Artículo 18. Lo dispuesto en el artículo 17, no será aplicable a las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en los supuestos de emisión de Regulaciones por motivos de emergencia o de actualización periódica.

Artículo 19. En caso de que, en el sector económico a ser afectado por la Propuesta Regulatoria o Regulación, no se identifiquen otras Regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal deberá notificar dicha situación en el Formulario conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la Comisión Estatal deberá valorar la información proporcionada por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal para emitir, de ser procedente, el Dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir Regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, a través de un Dictamen, el cual podrá incluir sugerencias de Regulaciones para considerar por parte de la Comisión Estatal.

Artículo 20. Las sugerencias emitidas por la Comisión Estatal deberán ser valoradas por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal para modificar su Propuesta Regulatoria o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión Estatal analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento a través del Dictamen que, en su caso, corresponda.

Artículo 21. Con la finalidad agilizar el proceso del diseño, revisión, evaluación y publicación de las Propuestas Regulatorias o Regulaciones, la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, podrá revisar y observar, a través del Sistema Informático, las Propuestas Regulatorias a fin de hacer el análisis normativo correspondiente a las Propuestas Regulatorias o Regulaciones.

La revisión de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, podrá realizarse en las etapas procesales correspondientes al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones; el Dictamen Preliminar o en el Dictamen Final.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal atenderán las observaciones que realice la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y hará los ajustes que correspondan.

Artículo 23. La Comisión Estatal dará el acceso al Sistema Informático a las personas servidoras públicas que nombre para tal efecto la persona titular de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, quienes mantendrán comunicación constante con la Comisión Estatal para la evaluación de las Propuestas Regulatorias y sus AIR.

Capítulo IV

De los Tipos de Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 24. Los distintos tipos de AIR y Formularios que pueden determinarse a través del Sistema Informático son los siguientes:

- I. Exención.
- II. Emergencia.
- III. Actualización periódica.
- IV. Moderado Impacto.
- V. Moderado Impacto con Competencia.
- VI. Alto Impacto.
- VII. Alto Impacto con Competencia.

Artículo 25. El envío de Propuestas Regulatorias y Formularios, la emisión de Dictámenes, la recepción y contestación de los mismos, se realizarán por medio del Sistema Informático.

Artículo 26. Los plazos que se establecen en los presentes Lineamientos para el procedimiento de resolución del AIR, comenzarán al siguiente día hábil de envío, por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, de la Propuesta Regulatoria y el Formulario.

Los plazos aplicables para la emisión, recepción y contestación de los Dictámenes, será al siguiente día hábil de envío, por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, o la Comisión Estatal, según corresponda.

Sección I

Del procedimiento de Exención

Artículo 27. La Propuesta Regulatoria recibirá el tratamiento de Exención cuando no genere costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 16 de los presentes Lineamientos; los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal la presentarán junto con un Formulario específico para que la Comisión Estatal constate dicha circunstancia y emita el Dictamen respectivo.

Artículo 28. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Exención es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y el Formulario específico a la Comisión Estatal. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del Formulario dentro de los cinco días hábiles a que recibieron el referido Dictamen.

- II. Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.
- IV. La Comisión Estatal tendrá cinco días hábiles para emitir un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria y su AIR o la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Sección II

Del procedimiento de Emergencia

Artículo 29. La Propuesta Regulatoria recibirá el tratamiento de Emergencia, en términos del artículo 67 de la Ley.

Artículo 30. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Emergencia es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su Formulario a la Comisión Estatal. Si dentro del día hábil siguiente a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del AIR dentro de los tres días hábiles a que recibieron el referido Dictamen.

- II. Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- III. La Comisión Estatal tendrá tres días hábiles para emitir un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria y su AIR o la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Sección III

Del procedimiento de Actualización periódica

Artículo 31. La Propuesta Regulatoria recibirá el tratamiento de Actualización periódica, cuando ésta modifique o amplíe la vigencia de la Regulación objeto de evaluación, sin imponer costos de cumplimiento adicionales a los existentes.

La Propuesta Regulatoria que garantice que las modificaciones realizadas no afecten de manera directa el análisis costo beneficio, costo efectividad o multicriterio realizado anteriormente, podrán someterse al procedimiento de Actualización.

La presentación de este Formulario está condicionada a la existencia de un AIR previo, el cual deberá ser referenciado en el Expediente.

Artículo 32. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Actualización periódica es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su Formulario a la Comisión Estatal. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del Formulario dentro de los cinco días hábiles a que recibieron el referido Dictamen.

- II. Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.
- III. La Comisión Estatal tendrá cinco días hábiles para emitir un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria y su AIR o la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Sección IV Del procedimiento de Moderado Impacto

Artículo 33. Las Propuestas Regulatorias recibirán el tratamiento de Moderado Impacto cuando generen costos de cumplimiento para los particulares.

Artículo 34. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Moderado Impacto es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su AIR a la Comisión Estatal. Si dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del Formulario dentro de los veinte días hábiles a que recibieron el referido Dictamen. Asimismo, la Comisión Estatal podrá en este momento procesal, reconsiderar el impacto de la Propuesta Regulatoria y solicitar realizar el cambio de Formulario a los de Moderado Impacto con Competencia, Alto Impacto o Alto Impacto con Competencia.

Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- II. La Comisión Estatal tendrá veinte días hábiles para emitir un Dictamen Preliminar o un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria con su AIR o la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

La Comisión Estatal emitirá un Dictamen Preliminar si persisten observaciones al Formulario o la Propuesta Regulatoria, o si existen comentarios por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones de ninguna de las partes antes referidas, se emitirá un Dictamen Final.

- III. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán dar contestación al Dictamen Preliminar en un plazo de treinta y cinco días hábiles a que lo reciban. Si omitieran dar contestación en este plazo, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.
- IV. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen Preliminar, la Comisión Estatal emitirá un Dictamen Final dentro de los cinco días hábiles a que reciba dicha contestación.

Sección V

Del procedimiento de Moderado Impacto con Competencia

Artículo 35. Las Propuestas Regulatorias recibirán el tratamiento de Moderado Impacto con competencia cuando generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

Artículo 36. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Moderado Impacto con competencia es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su AIR a la Comisión Estatal. Si dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del Formulario dentro de los veinte días hábiles a que recibieron el referido Dictamen. Asimismo, la Comisión Estatal podrá en este momento procesal, reconsiderar el impacto de la Propuesta Regulatoria y realizar el cambio de Formulario a los de Moderado Impacto, Alto Impacto o Alto Impacto con Competencia.

Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- II. La Comisión Estatal tendrá veinte días hábiles para emitir un Dictamen Preliminar o un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria con su AIR o la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

La Comisión Estatal emitirá un Dictamen Preliminar si persisten observaciones al Formulario o la Propuesta Regulatoria, o si existen comentarios por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones de ninguna de las partes antes referidas, se emitirá un Dictamen Final.

- III. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán dar contestación al Dictamen Preliminar en un plazo de treinta y cinco días hábiles a que lo reciban. Si omitieran dar contestación en este plazo, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- IV. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen Preliminar, la Comisión Estatal emitirá un Dictamen Final dentro de los cinco días hábiles a que reciba dicha contestación.

Sección VI

Del procedimiento de Alto Impacto

Artículo 37. Las Propuestas Regulatorias recibirán el tratamiento de Alto Impacto cuando generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan impactos sociales o económicos significativos en el Estado de Chihuahua.

Artículo 38. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Alto Impacto es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su AIR a la Comisión Estatal. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones.

Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del AIR dentro de los treinta días hábiles a que recibieron el referido Dictamen. Asimismo, la Comisión Estatal podrá en este momento procesal, reconsiderar el impacto de la Propuesta Regulatoria y realizar el cambio de Formulario a Alto Impacto con Competencia, lo anterior dentro de los primeros diez días hábiles.

Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- II. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones, si persisten observaciones al Formulario y la Propuesta Regulatoria pudiera tener un efecto sustancial sobre uno o más sectores económicos, la Comisión Estatal solicitará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal la designación de un experto a fin de colaborar con el AIR, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Estatal. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, a su vez, gestionará ante la Secretaría de Hacienda la contratación del experto.

El experto tendrá cuarenta días hábiles para remitir sus opiniones y aportaciones a la Propuesta Regulatoria y su AIR, a partir de su contratación. En caso de que el experto no las remita en el tiempo establecido, el procedimiento de evaluación se dará por concluido y el experto será sujeto a la normatividad aplicable en la materia.

- III. La Comisión Estatal tendrá treinta días hábiles para emitir un Dictamen Preliminar o un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria con AIR; la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones o las opiniones el experto.

La Comisión Estatal emitirá un Dictamen Preliminar si persisten observaciones al Formulario o la Propuesta Regulatoria, o si existen comentarios por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones de ninguna de las partes antes referidas, se emitirá un Dictamen Final.

- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán dar contestación al Dictamen Preliminar en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a que lo reciban. Si omitieran dar contestación en este plazo, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.
- V. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen Preliminar, la Comisión Estatal emitirá un Dictamen Final dentro de los cinco días hábiles a que reciba dicha contestación.

Sección VII

Del procedimiento de Alto Impacto con Competencia

Artículo 39. Las Propuestas Regulatorias recibirán el tratamiento de Alto Impacto con competencia cuando generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan impactos sociales o económicos significativos en el Estado de Chihuahua, y además efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

Artículo 40. El procedimiento para evaluar las Propuestas Regulatorias susceptibles de recibir el tratamiento de Alto Impacto con competencia es el que se detalla a continuación:

- I. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal presentará la Propuesta Regulatoria y su AIR a la Comisión Estatal. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, la Comisión Estatal determinara que el Formulario está incompleto o requiere mayor información, emitirá un Dictamen de Ampliaciones y Correcciones. Lo anterior, para que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal amplíen o modifiquen la información del AIR dentro de los treinta días hábiles a que recibieron el referido Dictamen. Asimismo, la Comisión Estatal podrá en este momento procesal, reconsiderar el impacto de la Propuesta Regulatoria y solicitar el cambio de Formulario a Alto Impacto.

Si el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, omitiera dar contestación a dicho Dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

- II. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones, si persisten observaciones al Formulario y la Propuesta Regulatoria pudiera tener un efecto sustancial sobre uno o más sectores económicos, la Comisión Estatal solicitará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal la designación de un experto a fin de colaborar con el AIR. El Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, a su vez, gestionará ante la Secretaría de Hacienda la contratación del experto.

El experto tendrá cuarenta días hábiles para remitir sus opiniones y aportaciones a la Propuesta Regulatoria y su AIR, a partir de su contratación. En caso de que el experto no las remita en el tiempo establecido, el procedimiento de evaluación se dará por concluido y el experto será sujeto de la normatividad aplicable en la materia.

- III. La Comisión Estatal tendrá treinta días hábiles para emitir un Dictamen Preliminar o un Dictamen Final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la Propuesta Regulatoria con AIR; la contestación al Dictamen de Ampliaciones y Correcciones o las opiniones el experto.

La Comisión Estatal emitirá un Dictamen Preliminar si persisten observaciones al Formulario o la Propuesta Regulatoria, o si existen comentarios por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones de ninguna de las partes antes referidas, se emitirá un Dictamen Final.

- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán dar contestación al Dictamen Preliminar en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a que lo reciban. Si omitieran dar contestación en este plazo, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Comisión Estatal y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.
- V. Recibida en tiempo la contestación al Dictamen Preliminar, la Comisión Estatal emitirá un Dictamen Final dentro de los cinco días hábiles a que reciba dicha contestación.

Capítulo V

De la excepción del procedimiento

Artículo 41. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Comisión Estatal, previo a solicitar su publicación en el Medio de Difusión o someterlas a consideración de la persona Titular del Ejecutivo, las Propuestas Regulatorias o Regulaciones, que consideren se encuentran en el supuesto del artículo 2 de la Ley.

La Comisión Estatal deberá dar su opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal si la Propuesta Regulatoria o Regulación se encuentra en dicho supuesto.

Artículo 42. El procedimiento establecido en el artículo 41, no deberá realizarse en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Propuesta Regulatoria o Regulación sea el proyecto de Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, de cualquier ejercicio fiscal.
- II. Cuando la Propuesta Regulatoria o Regulación sea una Convocatoria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- III. Cuando la Propuesta Regulatoria o Regulación sea una convocatoria para subasta en materia de enajenación de bienes.
- IV. Cuando la Propuesta Regulatoria o Regulación sean Informes en materia financiera o presupuestaria.

Capítulo VI

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 43. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. La Comisión Estatal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, de los incumplimientos a la presente Ley.

SIN TEXTO